

SOPORTE TÉCNICO

Proyecto Resolución: *“Por la cual se modifica la Resolución No. 290 del 28 de febrero de 2022 y se actualiza el reglamento único del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 que expidió el Estatuto de Conciliación”*

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN

Mediante Resolución 290 del 28 de febrero 2022 se subrogó la Resolución 951 de 2017 y se unificó el funcionamiento de la Secretaría Técnica de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP entre otras disposiciones.

Con la Ley 2220 de 2022 se expidió el Estatuto de Conciliación y se creó el Sistema Nacional de Conciliación, el cual entró en vigor el 30 de diciembre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 *ejusdem* las normas sobre comités de conciliación de entidades públicas son de obligatorio cumplimiento y se obliga a ajustar los reglamentos de los comités existentes a las disposiciones de dicho Estatuto.

Así mismo, el artículo 146 del Estatuto derogó todas las disposiciones que le sean contrarias y especialmente los artículos 24, 25, 35, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 59, 61, 62, 63, 64, 65A, 65B, 66, 67, 76, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 de la Ley 23 de 1991; 64, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 77, 80, 81, 83, 84, 86, 91, 92, 94, 96, 99, 100, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110 de la Ley 446 de 1998; la Ley 640 de 2001; el artículo 2 de la Ley 1367 de 2009; los artículos 51 y 52 de la Ley 1395 de 2010. El inciso 2 del

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



numeral 6 del artículo 384 y los artículos 620 y 621 de la Ley 1564 de 2012; así como el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1579 de 2012; normas estas que sirvieron de sustento para la expedición de la Resolución 290 del 28 de febrero 2022 por lo que se requiere expedir una nueva resolución con contenido actualizado y acorde a las normas legales vigentes.

En la actualidad la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la UGPP es ejercida por un funcionario, el cual cuenta con un grupo de apoyo para el ejercicio cabal de sus funciones.

Por lo anterior, resulta necesario subrogar la Resolución 290 del 28 de febrero 2022 para actualizar la regulación integral del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, manteniendo así un instrumento único de regulación interna.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACTO Y LOS SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La resolución es de aplicación y obligatorio cumplimiento para el trámite interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

Resulta necesario subrogar la Resolución 290 del 28 de febrero 2022 para actualizar su contenido al Estatuto de conciliación vigente, manteniendo un instrumento único de regulación sobre la estructura y funcionamiento de la secretaria técnica y del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP.

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



4. IMPACTO ECONÓMICO DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN.

No genera costo alguno para la Unidad la implementación de la actualización.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SI FUERE EL CASO

El proyecto de acto administrativo no requiere de disponibilidad presupuestal, porque no implica un desembolso de recursos económicos a cargo del Estado Colombiano.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Con el acto administrativo, no se genera impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación, razón por la que no aplica este criterio.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD

El proyecto de resolución se publicó en la página de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales-de la Protección Social- UGPP, en el link <https://www.ugpp.gov.co/nuestra-entidad/proyectos-normativa>, del XXX al XXX de 2023 en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 modificado por el Decreto 270 de 2017 y artículos 3° núm.9° y 8° núm. 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Resolución 609 de abril 12 de 2017

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.





MARCELA GOMEZ MARTINEZ
Directora Jurídica -UGPP

Proyectó: José Luis Avella GST
Revisó: Marcela Gómez

Recepción de correspondencia:
Avenida Carrera 68 No 13-37
(Bogotá, D.C.)

Centro de Atención al Ciudadano
Calle 19 No 68A – 18 (Bogotá)
Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
Línea Gratuita Nacional: 018000 423 423
Línea fija en Bogotá: (1) 4926090
Lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda